

RES. 727/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001139, Ent. N° 807/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con los convenios marco de fecha 31 de agosto de 2005 y específico de fecha 20 de noviembre de 2020, suscritos con la Intendencia Departamental de Florida;

RESULTANDO: 1) que el MTO remitió para su intervención convenio específico suscrito con fecha 20 de noviembre de 2020 con la Intendencia de Florida, con el objeto de acordar la prestación de asistencia técnica por parte de la Regional 8 de la Dirección Nacional de Vialidad del MTO a la Intendencia Departamental de Florida, en el marco del convenio marco suscrito por ambas partes con fecha 31 de agosto de 2005, el cual se encuentra vigente a la fecha;

2) que este Tribunal por Oficio N° 53/21 de fecha 9 de febrero de 2021, acordó devolver para mejor proveer, las actuaciones referentes al convenio específico suscrito con fecha 20 de noviembre de 2020, a los efectos de que el Ministerio actuante informe si el convenio marco, antecedente del que se remite, fue sometido a la intervención que le compete a este Tribunal;

3) que en esta oportunidad el Ministerio actuante remite las actuaciones, acompañadas de nota de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 5/3/2021, en la cual se expresa que el convenio marco de fecha 31 de agosto de 2005, que se adjunta, no fue intervenido por este

Tribunal, en tanto no se trataba de un convenio donde se involucran recursos concretos, en la interpretación de que *“el convenio marco no constituye materia de la ley 15.903 y modificativas, y si la constituirán los convenios específicos que se celebren con base en el mismo”*;

4) que en definitiva el mencionado convenio marco, según se expresa tiene como objetivo un eficaz y eficiente aprovechamiento y complementación de las capacidades de ambos organismos compensándose colaboraciones, servicios, suministros y ejecución de obras. A tales efectos, el MTOP a través de la Dirección Nacional del Vialidad se obliga al intercambio de servicios maquinaria, repuestos, mano de obra, materiales y suministros en general según sus disponibilidades y para ejecutar obras de sus competencias, estableciéndose asimismo que los costos de intercambios serán equivalentes, no generando entradas ni salidas de dinero de especie alguna, y el plazo del convenio se establece desde su suscripción hasta que alguna de las partes opte por su rescisión;

5) que en relación al convenio específico de fecha 20 de noviembre de 2020, según la cláusula Tercera del mismo, el MTOP, a través de la Regional 8 de Florida, se obliga a ejecutar las obras de tratamiento bituminoso doble en las calles de acceso a la ciudad de Sarandí Grande, proveyendo de mano de obra, materiales (piedra triturada y diluidos asfálticos), y maquinaria para la ejecución de las mismas, según se detalla en el Anexo que forma parte del convenio, en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción del mismo;

6) que, a su vez, la Intendencia Departamental de Florida se obliga a : **6.1)** aportar los materiales necesarios para le ejecución de las citadas obras de acuerdo al cuadro de metrajes detallado en el anexo del convenio, cada vez que le sea solicitado por la Dirección de obra de la Regional 8, de acuerdo al avance de obras; **6.2)** colaborar para el cumplimiento

del convenio y para la asistencia técnica de las obras objeto del mismo; **6.3)** autorizar el arranque de material para la Dirección Nacional de Vialidad de la cantera P3379 del Departamento de Florida, con frente a la Ruta N°5, 138 km 200, Sarandí Grande, por hasta la cantidad de 5500 m³ de tosca equivalente al monto estimado de esta colaboración, en el plazo de dos años partir de la suscripción del presente convenio;

7) que el plazo para la ejecución de las obras será de 6 meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, la que deberá suscribirse dentro de los 15 días de aprobado el convenio. Una vez finalizadas las mismas se labrará la correspondiente Acta de recepción, siendo de cargo de la Intendencia Departamental de Florida el mantenimiento de los trabajos. Las obras podrán suspenderse si la Intendencia no entregara los materiales necesarios para su ejecución o estos no fueran adecuados para las misma (clausula cuarta);

8) que se estima el monto de aportes para cada parte en la suma de \$1:670.000 (clausula quinta). No consta informe de disponibilidad ni documento de afectación del crédito correspondiente;

9) que de la clausula décima surge que las partes firman el presente convenio ad referéndum de la intervención que le compete a este Tribunal;

10) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el que se aprueba en todos sus términos del convenio referido, al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que “los Gobiernos Departamentales podrán acordar , entre si y con el Poder ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la organización y servicios así como actividades

propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental;

2) que por su parte el artículo 35 de la ley N°9.515 establece que le compete al Intendente: “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (numeral 25 literal D);

3) que por su parte el Decreto N° 223/997 de 27.06.97 establece entre los cometidos sustanciales del MTOP, proyectar, dirigir y ejecutar el mantenimiento de la red vial nacional y participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que en definitiva las Administraciones actuantes quedan amparadas en la causal de procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) del art. 33 del TOCAF;

5) que no obstante lo expresado, y sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula décima del convenio específico que condiciona la eficacia del convenio a la intervención de este Tribunal, entre las obligaciones asumidas se prevé el inicio de obras a los 15 de días de aprobado el convenio;

6) que finalmente, respecto a lo expresado por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 5 de marzo de 2021 (Resultando 3), cabe señalar que en tanto los convenios marco como el señalado involucran el intercambio de bienes del erario público, para el desarrollo de actividades de acuerdo a las competencias de los organismos intervinientes, corresponde su remisión para la intervención de legalidad que le compete a este Tribunal de acuerdo a lo edictado por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República a los efectos del contralor de dichos extremos y de su vigencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas: a) la verificación de que el acto administrativo a dictarse por el Ordenador competente coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/6/10), b) el control de la afectación del crédito correspondiente;
- 2)** Cométese asimismo la verificación de la efectiva suscripción del Acta de Inicio de Obras y en su caso la observación del gasto;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Contador Delegado en la Intendencia de Florida;
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC